

RAWSON, 11 AGO 1997

VISTO:

El Expediente N° 2553-MCE-97 del Ministerio de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4297 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un adicional remunerativo no bonificable para los docentes que fueran designados por cargo para desempeñarse en el 7° año de la experiencia previa a su generalización en el 3er. ciclo de Educación General Básica, con sede en la ciudad de Rawson, en las horas cátedra que se desempeñen al frente de alumnos;

Que surge de ese cuerpo legal, la autorización para incrementar la masa salarial, efectuando las compensaciones necesarias, respecto del presupuesto asignado a Educación;

Que tal como surge de las citadas actuaciones, veinte (20) docentes involucrados en la experiencia cumplen efectivamente desde el 10 de marzo del corriente veinte (20) horas cátedra semanales al frente de alumnos en las áreas de Lengua, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Tecnología, mientras que cuatro (4) docentes cumplen dieciséis (16) horas cátedra semanales en el área Formación Ética y Ciudadana, totalizando 24 cargos;

Que para establecer dicho adicional, la Dirección General de Educación General Básica, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación tuvo en cuenta que el Tercer Ciclo de ese nivel de enseñanza es un espacio laboral común de los docentes de los actuales niveles Primario y Medio, circunstancia determinante de una homogeneidad correspondiente a las horas frente a alumnos;

Que esa homogeneidad se logra a partir de que el adicional resulte equivalente a la diferencia del valor de la hora cátedra entre un nivel y otro;

Que de acuerdo al cálculo efectuado por el área administrativa y contable del referido Ministerio, se fijó el valor en PESOS CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,44) por hora al frente de alumnos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
DECRETA:

Artículo 1° Exceptúase al dictado del presente Decreto del criterio de irretroactividad por aplicación del artículo 3°, punto 2 del Decreto Ley N° 920.

Artículo 2° Establécese a partir del 10 de marzo del corriente, y durante la vigencia del período escolar 1997, un adicional remunerativo no bonificable de PESOS CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,44) por hora al frente de alumnos, para los docentes que fueron designados por cargo para desempeñarse en el 7° año de la experiencia previa a su generalización en el 3er. ciclo de Educación General Básica, con sede en la ciudad de Rawson, en mérito a la facultad atribuida por la Ley N° 4297, y a los fundamentos del presente.

Artículo 3° Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente, de la

///.

C.P.I.E.  
CHUBUT

N00089

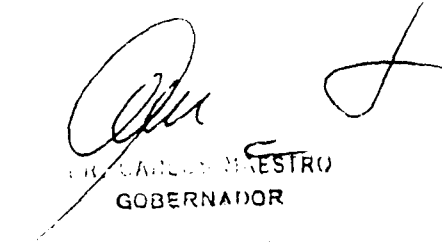
///-2-

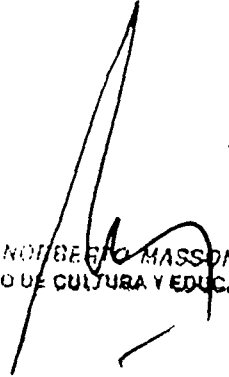
forma establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 4297.

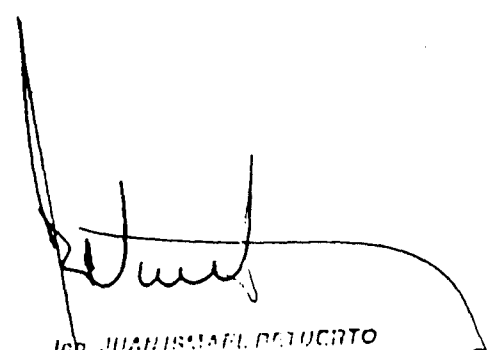
Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Cultura y Educación, y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°) Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.

 DECRETO N° 874.

  
CARLOS MESTRO  
GOBERNADOR

  
Dr. NORBERTO MASSONI  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

  
Ing. JUAN MANUEL PELUCERTO  
MINISTRO DE HACIENDA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS